TL2764

Resolução adoptada por 16 votos a favor, 14 contra e 10 abstenções. 16.2.83.

VII. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 14/

Cuestión de Timor Oriental

La Comisión de Derechos Humanos

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. Declara que debe permitirse que el pueblo de Timor Oriental decida libremente su propio futuro sobre la base de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

3. Exhorta a todas las partes interesadas, a saber, Portugal en su carácter de Potencia administradora y los representantes del pueblo de Timor Oriental, así como Indonesia, a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas con miras a garantizar el libre y pleno ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de Timor Oriental;

4. Expresa su más profunda preocupación ante el sufrimiento del pueblo de Timor Oriental como resultado de la situación ahora prevaleciente en el Territorio;

5. Exhorta a todas las partes interesadas a que faciliten la entrada de ayuda internacional en el territorio para aliviar el sufrimiento del pueblo de Timor Oriental.

VIII. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 15/

La Comisión de Derechos Humanos

1. Recomienda al Consejo Económico y Social:

a) Que autorice a la Subcomisión a designar a uno de sus miembros para que proceda a un estudio más a fondo de la oportunidad de reforzar o ampliar el carácter inalienable de los derechos mencionados en el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

b) Que transmita el estudio de la Sra. Questiaux a los organismos especializados de las Naciones Unidas, al Comité de Derechos Humanos y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

c) Que adopte las disposiciones necesarias para que el estudio se publique y sea objeto de la mayor difusión posible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

14/ Véase cap. XXI, sección A, resolución 1982/20, y cap. VII.

15/ Véase cap. XXI, sección A, resolución 1982/32, y cap. X.